



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección Técnica Ambiental

**RESOLUCIÓN**  
**3479**      **18 DIC 2014**

**"Por medio de la cual se declara en ordenamiento el recurso hídrico de la corriente principal de la cuenca alta y media del río Chicamocha y se adoptan otras disposiciones"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO-LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO 3930 DE 2010, LA RESOLUCIÓN 1457 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2005, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN, Y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluyendo el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 Ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que en el artículo 334 ibídem se establece la posibilidad que el Estado, por intermedio de la ley, puede intervenir en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Continuación Resolución No. 3 4 7 9 1 8 DIC 2014 Página 2

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACA -, en su jurisdicción es la autoridad competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en el numeral 10 ibidem se prevé que la Corporación podrá fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que según el artículo 31, numeral 18 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"

Que el artículo 4 del Decreto 3930 de 2010, establece que la Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9 del presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento. Entiéndase como Ordenamiento del Recurso Hídrico, el proceso de planificación del mismo, mediante el cual la autoridad ambiental competente:

1. *Establece la clasificación de las aguas.*
2. *Fija su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida para tales efectos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.*
3. *Define los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.*
4. *Establece las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.*
5. *Determina los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.*
6. *Fija las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, o marinas.*

Continuación Resolución No. 3 4 7 9 1 8 DIC 2014 Página 3

7. *Establece el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.*

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que el proceso de ordenamiento del recurso hídrico por parte de la autoridad ambiental, se inicia con la declaratoria de ordenamiento de los cuerpos de agua o acuíferos involucrados, de acuerdo a la priorización y gradualidad establecida por la autoridad ambiental a partir de los criterios definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Decreto 3930 de Octubre de 2010 y considerando la información actualmente disponible en la Corporación.

Que en el documento técnico para la priorización de cuencas en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ de julio de 2004 se consideró prioritario el ordenamiento del recurso hídrico en la corriente principal de la cuenca alta y media del río Chicamocha.

Que de acuerdo con dicha priorización y de acuerdo con los parámetros normativos previamente descritos a partir de la fecha de esta declaratoria se iniciará el proceso en la cuenca alta y media del río Chicamocha, jurisdicción del departamento de Boyacá. Este incluirá las etapas de diagnóstico, identificación de usos potenciales del recurso y elaboración del plan de acuerdo con los aspectos definidos en el Decreto 3930 de octubre del 2010 y los alcances definidos por la Corporación de acuerdo con las condiciones técnicas y los recursos existentes, las cuales se desarrollaran de acuerdo con el plan de trabajo que se describirá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar en Ordenamiento el Recurso Hídrico de la corriente principal de la cuenca alta y media del río Chicamocha, en jurisdicción de CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Definir como plan de trabajo para el desarrollo del proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico, un tiempo de once (11) meses, en el cual se desarrollaran las siguientes etapas:

1. Diagnóstico. En el cual se realizará la caracterización de la situación ambiental actual del cuerpo de agua, involucrando variables físicas, químicas y bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y la cantidad del recurso. Duración seis (6) meses.
2. Identificación de los usos potenciales del recurso. Etapa que permitirá identificar los usos potenciales del recurso en función de sus condiciones naturales y los conflictos existentes o potenciales. Duración tres (3) meses.

Continuación Resolución No. 3 4 7 9 1 8 DIC 2014 Página 4

3. Formulación. Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico el cual contendrá la documentación técnica relacionada con la clasificación del cuerpo de agua, el inventario de usuarios, los usos a asignar, los criterios de calidad para cada uso, los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes de que trata el Decreto 2667 de 2012, la articulación con el Plan de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica y el programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. Duración dos (2) meses.

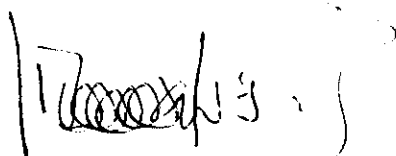
**PARÁGRAFO:** El proceso de Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, de conformidad con el marco legal ambiental vigente dispondrá de mecanismos e instancias de participación de los actores y/o grupos focales involucrados en el uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico de la corriente principal. Convocatorias que serán realizadas por la Corporación, previo al desarrollo de las mencionadas instancias.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en el marco de lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY**  
Director General



Proyectó: INGFOCOL LTDA – CCC2014006  
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago  
Jairo Ignacio García Rodríguez  
María del Pilar Jiménez Mancipe  
Archivo: 110-50 110-15 CCC2014006

